

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## ACUERDO DE CONCEJO

N.º 036-2025-MPO-LL

Otuzco, 06 de mayo de 2025

## EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

## VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2025 de fecha 05 de mayo de 2025, el Informe N° 168-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, solicitando la designación de Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Otuzco; Informe N° 00064-2025-MPO/GAF-JCZG de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, e Informe N° 002-2025-MPO/A de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Alcaldía de la Entidad; Y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local; asimismo, en el artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...); en concordancia con el artículo 41º el cual señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que, de acuerdo a los artículos 9º, numeral 35 y 20, numeral 37, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por el artículo 1º de la Ley N° 31433 se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar a propuesta del alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las ternas de Candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario respectivamente.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, precisa que para la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

Que, asimismo, a través de la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, se modifica el artículo 92º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, estableciéndose que: "(...) Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado (...) y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus



funciones. (...). La Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces. (...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que, respecto a la Secretaría Técnica, "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados (...). Concordante con el artículo 8° numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que señala, "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...).

Que, mediante Informe N° 00064-2025-MPO/GAF-JCZG de fecha 05 de mayo de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas en atención al Informe N° 168-2025-EJCC-SG-RRHH-MPO emitido por el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, solicita a la Oficina de Alcaldía la designación de Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Otuzco de conformidad con la normativa de materia; bajo ese contexto, con Informe N° 002-2025-MPO/A de fecha 05 de mayo de 2025, la Oficina de Alcaldía de la entidad, propone a la terna compuesto por 02 profesionales en la carrera de derecho y 01 en la carrera de administración, recomendado se eleve al pleno del concejo municipal para la designación de uno de ellos como Secretario Técnico.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° y 41° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con un voto por **MAYORIA CALIFICADA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta de concejo municipal; se emite el siguiente,

#### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** a partir de la fecha al Abogado **HERNANDO MARTIN NONTOL MALDONADO**, identificado con DNI N° **72362186**, como **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - PAD** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**, en adición a sus funciones como Especialista Legal de Secretaría General.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos y demás áreas competentes la ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo al personal designado y a los órganos y unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Otuzco para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Acuerdo de Consejo en la Plataforma Única del Estado de la Municipalidad Provincial de Otuzco ([www.gob.pe/muniotuzco](http://www.gob.pe/muniotuzco)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO  
ALCALDÍA  
Julio Mantilla Aguilera  
ALCALDE